



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director General de Salud:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas al “servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud” realizado por la empresa Compact Software International, S.A., durante el periodo enero a noviembre de 2020, por un importe total de 20.297,75 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 512002/51350/2224/465100 del presupuesto de gastos del año 2020. Expedientes contables número 50000629 y 50000630.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 125/2011, de 27 de enero, de la Directora General de Salud, se adjudicó el contrato de “asistencia para la gestión del tratamiento y acceso a la información de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud” a la empresa Compact Software International, S.A., con C.I.F. A58579764, por importe de 11.071,50 euros, IVA incluido.
- Los años sucesivos, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, se adjudicó a la mencionada empresa, Compact Software International, S.A., la prestación de este servicio.
- Por Resolución 969/2018, de 26 de junio, del Director General de Salud, se adjudicó el contrato de asistencia para desarrollar la gestión del tratamiento y acceso a la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud a la empresa Compact

Software International, S.A., con posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021. El plazo de ejecución finalizó el 31 de diciembre de 2018, sin que se hubiese solicitado prórroga en el plazo debido.

- Desde el 1 de enero de 2019 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Compact Software International, S.A.
- La empresa Compact Software International, S.A. solicita el pago de los servicios prestados durante el periodo enero a noviembre de 2020, recogidos en las facturas nº 60 (del 6 de octubre de 2020) y 62 (del 23 de noviembre de 2020), por importe de 16.607,25 euros (IVA incluido) y 3.690,50 euros (IVA incluido).

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Pamplona, 22 de diciembre de 2020.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Miren Rico Nogales

INFORME SOLICITANDO EL ABONO DE LA FACTURA DE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL ABONO DE LA FACTURA DE LOS MESES DE OCTUBRE A NOVIEMBRE, CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DEL TRATAMIENTO Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL A LA EMPRESA COMPACT SOFTWARE INTERNATIONAL S.A EN APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Desde la creación de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud por Orden Foral de 25/2011, de 7 de marzo, de la Consejera de Salud, el servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca se ha venido prestando por la empresa Compact Software Internacional SA.

Mediante Resolución 125/2011, de 27 de enero, de la Directora General de Salud, se adjudicó el contrato de asistencia para la gestión del tratamiento y acceso a la información de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud durante 2011, a Compact Software Internacional, S.A.

De igual forma y para los años sucesivos, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, se adjudica a la mencionada empresa, Compact Software Internacional, S.A., la prestación de este servicio. En 2017 mediante la Resolución 1911E/2017, de 15 de mayo, del Director General de Salud,

En 2018 se plantea la necesidad de adjudicarla a través de un procedimiento abierto sin publicidad comunitaria del contrato de gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual prorrogable anualmente.

El proceso se inicia en 04/05/2018 con la publicación en el portal de contratación de Navarra del concurso y finaliza con la firma de la Resolución 969/2018, de 26 de junio, del Director General de Salud, por la que se aprueba el expediente de contratación, se autoriza el gasto y se adjudica el contrato de asistencia para desarrollar la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud, para el año 2018, con posibilidad de prórroga hasta el año 2021.

El expediente de contratación se aprueba por Resolución 969/2018, de 26 de junio del Director General, y se firma el contrato entre las partes el 1 de Agosto de 2018.

El contrato establece que la duración es hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2018, así como podrá ser prorrogado mediante prórrogas expresas anuales, de común acuerdo entre las partes hasta el 31 de diciembre de 2021. Esta prórroga debía de solicitarse por ambas partes antes de la finalización del plazo de ejecución.

Esta solicitud de prórroga no se realizó en el plazo debido, aunque, de facto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de noviembre de 2020 la empresa Compact Software

International, S.A (CSI) ha continuado con la prestación de servicios en las mismas condiciones técnicas y conforme a lo establecido en el contrato aprobado por Resolución 969/2018, de 26 de junio, del Director General de Salud, por la que se aprobó el expediente contratación, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato de asistencia para desarrollar la gestión de tratamiento y acceso a la información de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud, para el año 2018.

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, "el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir.... Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido ... En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento".

Examinados los datos, la empresa a Compact Software International, S.A., a instancias del Departamento y de buena fe, ha venido realizando de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca del Departamento de Salud durante los meses de enero a noviembre del año 2020. Sin lugar a dudas, la prestación realizada requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra, y el sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades de la biblioteca, y emitir las correspondientes facturas, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes.

Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realiza los servicios mencionados, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe de los servicios realizados adecuadamente reflejados en su factura.

En la actualidad, se está tramitando el Contrato de gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual en el Departamento de Salud para el año 2020.

Con fecha 6 de octubre de 2020 la empresa a Compact Software International, S.A envía la factura por este concepto, asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca del Departamento de Salud durante los meses de enero a septiembre de 2020, por valor de 13.725,00 euros (16.607,25 IVA incluido) y con fecha 24 de noviembre envía la factura por la asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca del Departamento de Salud durante los meses de octubre a noviembre de 2020, por valor de 3.050,00 euros (3.690,50 IVA incluido)

El hecho de no recibir dichas compensaciones produciría a la Empresa un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo anterior, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso la Dirección General del Departamento de Salud).

Ausencia de razón jurídica.

Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del servicio, Compact Software International, S.A.).

Por este motivo se propone abonar a la empresa Compact Software International, S.A., con NIF: A58579764, los servicios desarrollados durante el periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2020, por un valor de 16.775,00 euros (20.297,75 IVA incluido), evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Departamento de Salud y el empobrecimiento de la otra parte.

Dichos gastos se imputarán a la partida presupuestaria de gastos 512002/51350/2224/465100 denominada "Suscripción a información científica (on line)", de los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

Pamplona, viernes, 04 de diciembre de 2020

Idoia Gaminde Inda
Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del conocimiento
Plangintzarako, Ebaluaziorako eta Ezagutza Kudeatzeko Zerbitzua
Departamento de Salud/Osasun Departamentua

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 diciembre de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Departamento de Salud, se resuelve favorablemente el expediente de abono de factura a la empresa Compact Software International, S.A. conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento del Departamento de Salud propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura correspondiente al servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud del periodo de enero a noviembre de 2020, por importe de 20.297,75 euros, a los efectos de proceder a su abono a la empresa Compact Software International, S.A. (NIF A58579764).

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en una prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haberse continuado con la prestación de servicios, una vez finalizada la duración del contrato adjudicado a dicha empresa, mediante Resolución 969/2018, de 26 de junio, del Director General de Salud, sin que hubiese sido prorrogado y sin que, en este momento, se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, al encontrarse en tramitación, según se justifica en el expediente.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización, a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios se realiza tras la finalización del contrato suscrito, sin haber sido prorrogado y sin que, en este momento, se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, al encontrarse en tramitación, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia, sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono a la empresa Compact Software International, S.A. de la factura 60, por importe de 16.607,25 euros y de la factura 62, por importe de 3.690,50 euros, correspondientes al servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud del periodo de enero a septiembre de 2020 y de octubre a noviembre de 2020 respectivamente, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento, al Negociado de Contabilidad del Departamento de Salud y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, treinta de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud	COMPACT SOFTWARE INTERNACIONAL S.A.	A58579764	16.607,25 €	Enero-Septiembre 2020	60
Servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud	COMPACT SOFTWARE INTERNACIONAL S.A.	A58579764	3.690,50 €	Octubre-Noviembre 2020	62
TOTAL			20.297,75 €		

*NOTA: Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2020, de las siguientes partidas:
512002/51350/2224/465100 "Suscripción a información científica (online)"*

RESOLUCION 1123/2020, de 30 de diciembre, del Director General de Salud, por la que se aprueba la disposición del gasto y se autoriza el abono a la empresa Compact Software International, S.A., de las facturas correspondiente al servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud del periodo de enero a noviembre de 2020.

Mediante Resolución 125/2011, de 27 de enero, de la Directora General de Salud, se adjudicó el contrato de asistencia para la gestión del tratamiento y acceso a la información de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud durante 2011, a Compact Software International, SA

Este contrato se adjudicó, también, los años 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, a la citada empresa. Por último, en el año 2017 se adjudicó el mismo contrato de asistencia a Compact Software International, S.A., mediante la Resolución 1911E/2017, de 15 de mayo, del Director General de Salud,

Mediante Resolución 969/2018, de 26 de junio, del Director General de Salud, se adjudicó el contrato de asistencia para desarrollar la gestión del tratamiento y acceso de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud, para el año 2018, con posibilidad de prórroga hasta el año 2021.

La prórroga del contrato citado no se realizó. En la actualidad se está tramitando el expediente para la contratación de los servicios para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca virtual en el Departamento de Salud, por lo que no ha podido resolverse la licitación, continuando la empresa Compact Software International, S.A. con la prestación de los servicios citados.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de noviembre de 2020 la empresa Compact Software International, S.A (CSI) ha continuado con la prestación de servicios en las mismas condiciones técnicas y conforme a lo establecido en el contrato

aprobado por Resolución 969/2018, de 26 de junio, del Director General de Salud, por la que se aprobó el expediente de contratación, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato de asistencia para desarrollar la gestión de tratamiento y acceso a la información de la Biblioteca Virtual del Departamento de Salud, para el año 2018.

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, "el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir ... Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido ... En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento".

Examinados los datos, la empresa a Compact Software International, S.A., a instancias del Departamento y de buena fe, ha venido realizando el contrato de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso de la información de la biblioteca del Departamento de Salud durante los meses de enero a noviembre de 2020.

Sin lugar a dudas, la prestación realizada requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra, y el sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades de la biblioteca, y emitir las correspondientes facturas, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes.

Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realizó los servicios mencionados, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe de los servicios realizados adecuadamente reflejados en su factura número 60 de 6 de octubre de 2020, que asciende a 16.607,25 euros (IVA incluido) y en su factura número 62 de 24 de noviembre de 2020, que asciende a 3.690,50 euros (IVA incluido) que se corresponden con la obligación de esta parte de proceder al citado abono.

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la empresa un daño evidente, ai tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

-Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso la Dirección General del Departamento de Salud).

-Ausencia de razón jurídica.

-Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del servicio, Compact Software International, S.A.).

Consta el informe correspondiente de la Directora del Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento, por lo que procede autorizar el abono de dichas facturas a la empresa Compact Software International, S.A., para el periodo de los meses de enero a noviembre de 2020, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Autorizar disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Compact Software International, S.A., (CIF: A58579764), de 20.297,75 euros (IVA incluido), correspondientes al servicio de asistencia técnica para la gestión del tratamiento y acceso a la información de la biblioteca virtual del Departamento de Salud, del periodo de 1 de enero a 30 de noviembre de 2020.

2. Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 512002 51350 2224 465100 denominada "Suscripción a información científica (on line)", de los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

3. Trasladar esta Resolución al Servicio de Planificación, Evaluación y Gestión del Conocimiento, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el de Salud, y al Negociado de Contabilidad de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

4. Notificar la presente Resolución a Compact Software International S.A., advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 30 de diciembre de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD



Carlos Artundo Purroy